

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO No.****Por el cual se Revoca el Nombramiento en Propiedad de un Etnoeducador, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 804 de 1995, en concordancia con el Decreto 450 de 2022, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior es establecido de igual forma por la Circular 22 del 2020 el cual establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

La vinculación y nombramiento de docentes y directivos docentes etnoeducadores por tener carácter especial y diferenciado y, al encontrarse supeditado a los criterios consagrados en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, es procedente siempre que se cumpla con: (I) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos en el marco de una consulta previa; (II) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ella; (III) la acreditación de formación en etnoeducación y (IV) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico; lo cual, al constituir una forma de proteger el derecho de los etnoeducadores a tener las garantías y estabilidad laboral de un nombramiento en propiedad, es un derecho de aplicación inmediata.

A través del Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022, el señor **JOSE WILSON DOMICÓ MAJORE** identificado con cédula 3.532.687 fue nombrado en Propiedad con el título Bachiller Académico, para el C.E.R. Indigenista Chagerado, sede C.E.R.Turriquitado - Llano Municipio de Murindó, nivel básica primaria. El acto administrativo fue debidamente notificado el 5 de septiembre de 2022.

Al registrar el acto administrativo que lo nombra en propiedad en el Sistema Humano en Línea, se evidenció que al señor Wilson Arley Tascón Martínez, se encontraba ocupando un cargo provisional: vacancia temporal en el C.E.R. Indigenista Chagerado, sede C.E.R.Turriquitado - Llano Municipio de Murindó, nivel básica primaria.

De conformidad con el Decreto 1278 de 2002, artículo 13 establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En ese orden de ideas, al educador en mención no le asistía el derecho de nombramiento en propiedad ya que ostentaba vinculación en provisionalidad vacancia temporal, en reemplazo del señor Rosales Villanor quién se encuentra en encargo como Directivo Docente – Rector en el Municipio de Murindó.

Descrita la situación anterior, mediante oficio radicado 2022030332001 del 28 de septiembre de 2022, la Profesional Universitaria de Escalafón Docente, solicitó al educador Jose Wilson Domicó Majore, autorización para revocar parcialmente el Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022 – Nombramiento en Propiedad, por lo anteriormente expuesto. El servidor a través de comunicación recibida por correo electrónico institucional, del 23 de noviembre de 2022, autoriza la revocatoria del acto administrativo.

Según la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley". ... por lo tanto se deberá dar trámite a la presente solicitud, toda vez, que el servidor autoriza la revocatoria.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Educación,

DECRETA

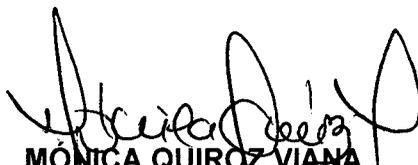
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el **Decreto 2022070005275 del 26 de agosto de 2022**, por el cual se nombra en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al etnoeducador **JOSE WILSON DOMICÓ MAJORE** identificado con cédula 3.532.687.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	24/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	12/12/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa	Maribel López Z	12-12-2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación	Giovanna I. E.	12/12/22